

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**RADICACIÓN E-2023-230389  
 FECHA DE RADICACIÓN: 12/04/2023  
 FECHA DE REPARTO: 18/04/2023**

**CONVOCANTE(S): ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**

**CONVOCADA(S): U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Cartagena (Bolívar), **06 DE JULIO DE 2023**, siendo las **2:07 p.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO**, a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, bajo la modalidad NO PRESENCIAL a través de la herramienta colaborativa de OFFICE denominada **MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023 expedida por la señora Procuradora General de la Nación, "Por medio del cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la ley 2220 de 2023 en el trámite de los procesos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones". Se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización. Acto seguido, solicita al sustanciador del despacho precise los pormenores de la conciliación, quien procede de conformidad. Reafirmando de que es la continuación de una audiencia realizada el día 21/06/2023. Audiencia en la cual la apoderada de la parte convocada, solicito aplazamiento de la diligencia, en atención a que no contaba con posición del comité y que había alta posibilidad de una propuesta conciliatoria, toda vez, que el Comité de Conciliación estaba a la espera de un concepto de la Dirección de Fiscalización con respecto a la tipicidad de la causal prevista en el artículo 625 numeral 1.2 del decreto 1165 de 2019 en el caso que atañe al presente asunto. Solicitud que fue coadyuvada por la parte convocante. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1143342146** y con tarjeta profesional No. **214969** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 24/04/2023. Igualmente comparece el(la) doctor(a) **DIVE ISABEL CAVADIA SUAREZ** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **30.600.105** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **162.638** del

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de conformidad con el poder otorgado por DIANA MARCELA MANCHOLA VARON en su calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, la cual acredita a través de Copia de la Resolución No 002400 del 22/03/2022 mediante la cual el Director General le asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), acta de posesión de la apoderada y de la Resolución 00091 de 03/09/2021 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Se ratifica y/o reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia a los apoderados tanto de la parte convocante como de la(s) entidad(es) convocada(s) asistentes, en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La decisión se notifica en estrado. Sin recursos.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratifica en las pretensiones del texto de la solicitud objeto de la presente audiencia. los cuales se resumen en los siguientes: **1.** Solicito que a través de este despacho se reconozcan los argumentos utilizados para la defensa de los intereses de mi representada y, en consecuencia, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales estudie la posibilidad de conciliar los efectos económicos de los actos administrativos No. 0980 del 09 de agosto de 2022 y su confirmatoria, la resolución No. 1467 del 12 de diciembre de 2022.

**2.** Como consecuencia de lo anterior, ordene no hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a través de los actos administrativos arriba descritos, por valor de \$47.595.000 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS).

A continuación se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que a la entidad le asiste animo conciliatorio en el expediente de la diligencia, de acuerdo a las razones que se exponen en la certificación No. **10075** suscrita por el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, enviada previamente a la diligencia, con destino al expediente, el cual consta de dos (2) folio(s), de la cual hace lectura, para mayor

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

entendimiento de la convocante, así:

**CERTIFICACIÓN No. 10075**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

**CERTIFICA:**

Que el día 21 de junio de 2023, con Acta No. 55, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN conoció el estudio técnico elaborado por el abogado **DANIEL ISAZA ACOSTA** relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, del convocante **ZONA FRANCA LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR** identificado con **NIT 800.178.052-1**, presentada a través de apoderado judicial ante la **PROCURADURIA 22 JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE CARTAGENA** previo al ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 0980 del 09 de agosto de 2022 y Resolución No. 1467 del 12 de diciembre de 2022, bajo el expediente **CU 2019 2020 000528**.

El estudio fue adelantado bajo la Ficha Técnica No. 12231, ID DIAN 13989, ID EKOGUI: 1527936 y FICHA EKOGUI 134716.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente, en el sentido de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada por el convocante **ZONA FRANCA LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR**, ya que los actos administrativos están incurso en la causal 1, del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) por las siguientes razones: la causal impuesta en la resolución sanción y confirmada por la resolución que resuelve el recurso de reconsideración fue la establecida en el artículo 625, numeral 1.2. del decreto 1165 del 2019 que reza de la siguiente manera: "**cambiar o sustraer** mercancías que se encuentren en sus instalaciones (...)". De tal manera que se debió aplicar la causal establecida en el numeral 1.3. del artículo 625 y no el 1.2. de la norma citada.

Por lo anterior, se consideró que si procedían los argumentos del convocante relacionados con la atipicidad de la conducta toda vez que de las pruebas recaudadas no se puede establecer que el usuario operador haya cambiado o sustraído las mercancías que se encontraban en sus instalaciones, conductas por las que fue sancionado a través de la resolución No. 0980 del 9 de agosto de 2022 que impone la sanción y la resolución No. 1467 del 12 de diciembre de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Con base en lo anterior, se propone **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS** de la resolución No. 0980 del 09 de agosto de 2022 que impone la sanción y la resolución No. 1467 del 12 de diciembre de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración, actos administrativos proferidos por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, toda vez que la conducta resulta atípica, al tenor de lo establecido en la normativa aduanera y con fundamento en la respuesta desarrollada por la Dirección de Gestión de Fiscalización. Finalmente, y a título de restablecimiento del derecho, se propone no hacer exigible la sanción al usuario operador impuesta por las resoluciones citadas con anterioridad.

En los anteriores términos ratifica la propuesta de conciliación, la apoderada de la parte convocada. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a la propuesta de conciliación expuesta por la parte convocada, el cual manifiesta aceptarla en su totalidad.

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) no ha caducado; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que el núcleo de la controversia se encuentra relacionado con los efectos económicos de los actos administrativos No. 0980 del 09 de agosto de 2022 y su confirmatoria, la resolución No. 1467 del 12 de diciembre de 2022. Donde se ordena el cobro de una multa por valor de \$47.595.000 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS) a la parte convocante, aspecto que deja claro el carácter patrimonial de la pretensión.; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- Certificado de existencia y representación legal de ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

- Copia de la Resolución No. 0980 del 09 de agosto de 2022.
- Copia de la Resolución No. 1467 del 12 de diciembre de 2022.
- Constancia de notificación de la solicitud de Audiencia de Conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.
- Constancia notificación DIAN.
- Certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** de fecha 29/06/2023, en la cual consta la decisión de CONCILIAR y los parámetros de la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia; y

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Se está ofreciendo la revocatoria de los actos administrativos atacados y como consecuencia de ello no hacer exigible la sanción al usuario (convocante) es decir no hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a través de las resoluciones citadas, por valor de \$47.595.000 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS). (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador judicial. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

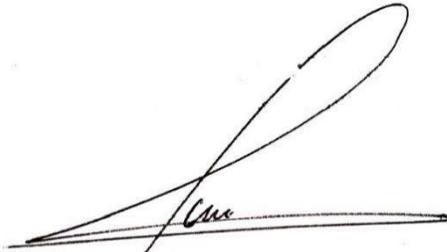
<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

link: [Audiencia de Conciliación ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A. USUARIO OPERADOR E-2023-230389 NYR-20230706 140700-Grabación de la reunión.mp4](#),

una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **2:23 p.m.**



**EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO**  
Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos